RESOLUCIÓN NÚMERO 49 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2026

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección de Licitación Pública FDRS-LP-387-2026"

EL ALCALDE LOCAL Y ORDENADOR DEL GASTO DEL FONDO DE DESARROLLO RURAL DE SUMAPAZ

En uso de sus facultades legales y, en especial, de las que le confieren los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, el Decreto Distrital No. 642 de 2025 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política Colombia de 1991 prevé en su artículo 2º como fines esenciales del Estado: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación."*

Que asimismo el artículo 365 de la norma constitucional trae como deber del Estado el asegurar la prestación de servicios públicos de manera eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, mientras que el artículo 366 fija como finalidad del estado: *"El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población (…) Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable".*

Que en materia de servicios públicos, la ley 142 de 1994 en sus artículo 2 y 3 establece los fines y mecanismos de intervención estatal en los servicios públicos, entre ellos la garantía de calidad del servicio, la atención de necesidades básicas de agua potable y saneamiento básico y el apoyo a los prestadores, dentro de las competencias legalmente asignadas. Adicionalmente en su artículo 5 señala que:

> *"ARTÍCULO 5. Competencia de los municipios en cuanto a la prestación de los servicios públicos. Es competencia de los municipios en relación con los servicios públicos, que ejercerán en los términos de la ley, y de los reglamentos que con sujeción a ella expidan los concejos:*

5.1. Asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios domiciliarios de acueducto, alcantarillado, aseo, energía eléctrica, y telefonía pública básica conmutada, por empresas de servicios públicos de carácter oficial, privado o mixto, o directamente por la administración central del respectivo municipio en los casos previstos en el artículo siguiente.

(…)"

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 indica "*Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines".*

Que el artículo 7 del citado Decreto Distrital 642 de 2025, señala que dentro de las funciones de las Alcaldías Locales se encuentra: "*(…) 4. Desarrollar los procesos asociados a la formulación, ejecución y seguimiento de los proyectos de inversión con cargo a los recursos de los Fondos de Desarrollo Local, cuando la delegación de la facultad de ejecución del gasto recaiga en el Alcalde Local (…)**12.** Desarrollar los procesos y procedimientos requeridos para apoyar el cumplimiento de las funciones propias o delegadas en los Alcaldes Locales como autoridad Administrativa, Política y de Policía en lo Local.(…)".*

Que, el artículo 149 del Decreto Distrital 642 de 2025 señala que: "(…) *"(…) El Alcalde Mayor podrá asignar nuevas funciones a los Alcaldes Locales; así mismo, delegar las funciones que le asignen la ley y los acuerdos en los Alcaldes Locales (…)"*

Que así mismo, el artículo 654 del Decreto 642 de 2025, estipula: *"(…) Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos".*

Que el Acuerdo Distrital 740 de 2019, mediante el cual se dictan normas relacionadas con la organización y funcionamiento de las localidades de Bogotá D.C. y de los Fondos de Desarrollo Local, establece en el artículo 8 la naturaleza especial del Fondo de Desarrollo de la Localidad de Sumapaz, señalando expresamente en el parágrafo de dicho artículo que, este se denominará Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz – FDRS, en consideración a las características particulares de la localidad, por ser la única localidad completamente rural del Distrito Capital. En virtud de dicha naturaleza especial, la formulación, estructuración y ejecución de proyectos debe atender las dinámicas territoriales, ambientales, sociales y logísticas

propias del territorio rural y de páramo, así como las necesidades de conectividad, accesibilidad y fortalecimiento de la infraestructura rural de la localidad.".

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2024 - 2027 "BOGOTÁ CAMINA SEGURA," como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio, contempla dentro su objetivo estratégico número 4 "Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática," que incluye el artículo 14, numeral 14.7 del citado Acuerdo el programa 29 "Servicios públicos inclusivos y sostenibles." el cual contempla el fortalecimiento en la capacidad de la prestación, la participación ciudadana y el control social de los servicios públicos en el Distrito Capital; es así como la meta orientada a fortalecer ocho (8) acueductos veredales mediante asistencia, intervención técnica u organizativa se relaciona directamente con el propósito de mejorar la capacidad de prestación de los servicios públicos en el Distrito Capital.

Que esta meta contribuye al fortalecimiento del abastecimiento sostenible de agua en las zonas rurales de Bogotá, promoviendo mejores condiciones técnicas, administrativas y organizativas para la operación de los acueductos veredales. Así mismo, aporta a la participación ciudadana y al control social, al involucrar a las comunidades en la gestión y sostenibilidad del recurso hídrico, en un contexto de cambio climático, regionalización y posibles riesgos de desabastecimiento asociados a fenómenos como El Niño

Que así mismo, el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2024 – 2027, *"BOGOTÁ CAMINA SEGURA",* como política pública distrital, parte como base para el Acuerdo Local Número 003 del 30 de agosto de 2024, por el cual se adopta Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Sumapaz 2025 – 2028 "SUMAPAZ CAMINA SEGURA" referente de las acciones de la Administración Local de Sumapaz en el cuatrienio 2025 - 2028, el cual contempla dentro de su Artículo 49 el Programa 29. Servicios públicos inclusivos y sostenibles, que establece: *"Este programa busca mejorar la calidad de vida de los habitantes mediante el incremento en la calidad y continuidad de los servicios públicos esenciales como el suministro de agua, saneamiento básico y energía eléctrica, garantizando así un entorno más seguro y digno para la población vulnerable, la cual no tiene acceso a estos servicios por las condiciones territoriales y modos de vida campesina"*, cuya meta para el cuatrienio para el sector de infraestructura es *"Fortalecer 8 acueductos veredales con asistencia, intervenir técnica u organizativa"*.

Que el CONPES 3810 de 2014, definió la política para el suministro de agua potable y saneamiento básico en la zona rural y hace referencia a las *"(…) Dificultades en la estructuración, ejecución e implementación de proyectos en el área rural",* debido a los *"Altos costos de las inversiones por la dispersión de la población (…)".* Igualmente, hace referencia a los problemas ocasionados por *"(…) la Implementación de tecnologías no adecuadas ni sostenibles… se construye infraestructura sin hacer un análisis técnico y financiero para elegir la alternativa más apropiada que se ajuste a las características de la demanda (…)"*

Que es por ello la necesidad de mejorar la calidad en la prestación de servicios públicos como el de agua y saneamiento básico es una de las prioridades que incorpora el Plan Nacional de Desarrollo (2022 – 2026) "Colombia Potencia Mundial de la Vida"., Concretamente, el artículo 192 señala que *"(…) **GARANTÍA DEL ACCESO A AGUA Y SANEAMIENTO BÁSICO.** El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio definirá las condiciones para asegurar de manera efectiva al acceso a agua y al saneamiento básico en aquellos eventos en donde no sea posible mediante la prestación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo y/o los esquemas diferenciales, incluyendo la posibilidad de garantía a través de medios alternos y los lineamientos del mínimo vital (…)".*

Que el artículo 328 del Decreto Distrital 653 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Hábitat"*, compilatorio del artículo 4° del Decreto Distrital 552 de 2011, ordena a los Fondos de Desarrollo Local priorizar el gasto con el que cuentan con el fin de apoyar con la infraestructura de los sistemas de acueductos comunitarios, entre otras acciones, para: *"1. Apoyar la optimización de los sistemas de acueducto y saneamiento básico, incluyendo la realización de estudios y diseños, obras nuevas, mantenimiento y demás intervenciones requeridas de la infraestructura existente."*

Que en este orden de ideas, con el propósito de avanzar en el cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Desarrollo Local, el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz adelantó los procesos FDRS-CMA-186-2021, FDRS-LP-343-2023, FDRS-CMA-354-2023 y FDRS-CMA-458-2024, de los cuales se derivaron los contratos CSU-209-2021, COP-461-2023, CIN-462-2023 y CCS-630-2024, ejecutados entre las vigencias 2022 y 2025, correspondientes a consultorías, obra e interventoría orientadas al fortalecimiento de los acueductos veredales y al mejoramiento de las condiciones de saneamiento básico en la localidad de Sumapaz, con un valor ejecutado aproximado de $2.187.741.764, financiado en su totalidad con recursos del FDRS. Dentro de estos se destaca el contrato de consultoría CCS-630-2024, cuyo objeto consistió en *"REALIZAR LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LAS REDES DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADO ENCAMINADOS A LAS OBRAS DE MANTENIMIENTO, REHABILITACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LA COBERTURA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTOS VEREDALES EN LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ".*

Que, adicionalmente, como parte de la experiencia adquirida en la ejecución del contrato COP-461-2023, relacionado con la limpieza, rehabilitación, optimización (bocatoma, desarenador, línea de aducción, conducción, tanque de almacenamiento) y puesta en marcha de un sistema de tratamiento de agua potable, se identificaron condiciones técnicas, operativas y logísticas que se incorporan como antecedente e insumo para la formulación del presente proyecto, entre ellas las restricciones de acceso y el transporte de materiales, equipos e insumos a lomo de mula, la incidencia de las temporadas de lluvias, la gestión previa de permisos y servidumbres, la coordinación con las asociaciones administradoras para programar las suspensiones temporales del servicio y la necesidad de desarrollar una etapa inicial de verificación técnica

en campo de los diseños y de las condiciones existentes antes de iniciar las obras.

Que la Alcaldía Local de Sumapaz cuenta con diez (10) asociaciones de acueductos y quince (15) sistemas de acueducto operados por dichas asociaciones, los cuales han operado durante más de veinte (20) años, periodo en el cual la cobertura del servicio en el área rural ha aumentado significativamente, generando una mayor demanda del recurso hídrico. No obstante, la falta de mantenimiento preventivo y el deterioro progresivo de las estructuras han afectado las condiciones operativas de los acueductos rurales. De estas asociaciones, tres (3) con sus correspondientes sistemas, ASOUAN, ASOPERABECA y ASOAGUAS CLARAS, han sido objeto de diagnósticos, estudios y diseños mediante el contrato de consultoría CCS-630-2024, orientados a establecer las acciones necesarias para ampliar la cobertura, optimizar su infraestructura física y mejorar la prestación del servicio.

Que, de conformidad con el artículo 159 del Decreto Distrital 642 de 2025, los proyectos de inversión local serán formulados y ejecutados por las Alcaldías Locales observando y garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos de viabilidad establecidos por el sector. En tal sentido, en la estructuración del presente proceso el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz contó con el acompañamiento del Sector Hábitat, el cual se evidencia en: (i) la mesa técnica de presupuestos participativos de la vigencia 2024, en la que el FDRS solicitó y obtuvo de la Secretaría Distrital del Hábitat los Criterios de Elegibilidad, Viabilidad y Enfoques de Políticas Públicas 2025–2028; (ii) la validación por parte del sector de la iniciativa "Aguas vivas Sumapaz", cuya actividad No. 2 corresponde a *"Intervenir los acueductos y alcantarillados según los estudios y diseños de la consultoría 2024"*; y (iii) la aplicación de dichos criterios y lineamientos de sostenibilidad en la definición del alcance y de las especificaciones técnicas del proceso.

Que la intervención prevista para la vigencia 2026 obedece a una necesidad concreta sustentada en tres fuentes: (i) la iniciativa de presupuestos participativos "Aguas vivas Sumapaz", en cuya concertación se mencionaron expresamente los sistemas Toldo y San Antonio (Amigos del Páramo) y Capitolio; (ii) los diagnósticos, alternativas y diseños del contrato de consultoría CCS-630-2024, que identificaron las obras requeridas para las asociaciones ASOUAN, ASOAGUAS CLARAS y ASOPERABECA; y (iii) los criterios técnicos de priorización del FDRS, entre ellos la condición actual del sistema ASOPERABECA I. Como resultado se priorizaron cuatro (4) sistemas de dos (2) asociaciones, así: Amigos del Páramo (Toldo – San Antonio), de ASOAGUAS CLARAS, con la línea de conducción (aprox. 1.783 m); Capitolio, de ASOAGUAS CLARAS, con un tanque de almacenamiento nuevo y la línea de aducción/conducción (aprox. 1.640 m); Aguas Claras, de ASOAGUAS CLARAS, con una bocatoma nueva (ampliación de la captación), la cual abastecerá al sistema Capitolio junto con Santo Domingo y La Unión; y ASOPERABECA I (Raizal), de ASOPERABECA, con la línea de aducción/conducción (aprox. 698,78 m).

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. FDRS-LP-387-2026"

Que finalmente, las intervenciones previstas se orientan a la ejecución de obras de mantenimiento, rehabilitación y optimización de la infraestructura de los sistemas priorizados, incluyendo la adecuación de las estructuras de captación, desarenación, almacenamiento y tratamiento, así como el reemplazo de la tubería existente en policloruro de vinilo (PVC) por tubería de polietileno de alta densidad (PEAD), material que ofrece mayor durabilidad, flexibilidad y resistencia mecánica en condiciones topográficas adversas, con el fin de disminuir las pérdidas de agua, reducir las fallas operativas, recuperar la funcionalidad de los componentes deteriorados y mejorar las condiciones de calidad, disponibilidad y continuidad del servicio, durante el horizonte de diseño proyectado de veinticinco (25) años.

Que en cumplimiento con las metas establecidas en el Plan de Desarrollo Local de Sumapaz del cuatrienio 2025 - 2028, queda de la siguiente forma:

"SUMAPAZ CAMINA SEGURA" 2025-2028"					
PROYECTO	**META DEL PDL 2025-2028**	**META EJECUTADA A LA FECHA PDL 2025-2028**	**PORCENTAJE DE CUMPLIMIENTO META PDL VIGENCIA 2025 - 2028**	**META DEL PRESENTE PROCESO (2026)**	**PORCENTAJE DE AVANCE DE LA META PROYECTADO ACUMULADO.**
Programa 29. Servicios públicos inclusivos y sostenibles.	Fortalecer 8 acueductos veredales con asistencia, intervenir técnica u organizativa.	4 acueductos	50%	4 acueductos (Amigos del Páramo, Capitolio, Aguas Claras y ASOPERA-BECA I)	100%

Que el porcentaje de cumplimiento de la meta se reporta actualmente en 50% para la vigencia 2025, en razón a que las intervenciones previstas, se ha desarrollado mediante el contrato de obra COP-630-2025, en el cuál, se han intervenido 4 asociaciones de acueductos con saneamiento básico.

Que por lo tanto, el porcentaje de avance de la meta proyectada acumulada sería de 87.5%, que corresponderá al desarrollo de las obras de mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación que se proponen en el presente proyecto, resultado de un estudio de consultoría CCS-630-2024, que contempla

los estudios y diseños de los acueductos veredales de la localidad de Sumapaz.

Que es importante establecer que la meta trazada en el plan de desarrollo obedece a una necesidad concreta para intervenir en la vigencia 2026 desde el enfoque de tres fuentes:

(i) la iniciativa de presupuestos participativos "Aguas vivas Sumapaz", cuya actividad No. 2 corresponde a intervenir los acueductos según los estudios y diseños de la consultoría 2024, y en cuya concertación se mencionaron expresamente los sistemas Toldo y San Antonio (Amigos del Páramo) y Capitolio

(ii) los diagnósticos, alternativas y diseños del Contrato de Consultoría CCS-630-2024, que identificaron las obras requeridas para las asociaciones ASOUAN, ASOAGUAS CLARAS y ASOPERABECA (8 sistemas); y

(iii) los criterios técnicos de priorización del FDRS, entre ellos la condición actual del sistema ASOPERABECA I. Como resultado se priorizaron cuatro (4) sistemas de dos (2) asociaciones: Amigos del Páramo, Capitolio y Aguas Claras (ASOAGUAS CLARAS) y ASOPERABECA I. La trazabilidad de cada sistema es la siguiente:

Tabla 1. Intervenciones Priorizadas

Sistema	Asociación	Usuarios 2025	Intervención priorizada	Origen de la priorización
Amigos del Páramo (Toldo–San Antonio)	ASOAGUAS CLARAS	40	Línea de conducción (aprox. 1.783 m)	Presupuestos participativos (mención expresa de "San Antonio") y diseños CCS-630-2024
Capitolio	ASOAGUAS CLARAS	40	Tanque de almacenamiento nuevo y línea de aducción/conducción (aprox. 1.640 m)	Presupuestos participativos (mención expresa) y diseños CCS-630-2024

Sistema	Asociación	Usuarios 2025	Intervención priorizada	Origen de la priorización
Aguas Claras	ASOAGUAS CLARAS	160	Bocatoma nueva (ampliación de la captación)	Criterio técnico del FDRS y diseños CCS-630-2024: el sistema Capitolio no opera por carecer de captación, y la nueva bocatoma de Aguas Claras lo abastecerá junto con Santo Domingo y La Unión
ASOPERABECA I Raizal	ASOPERABECA	136	Línea de aducción/conducción (aprox. 698,78 m)	criterio técnico del FDRS

*La referencia a "San Antonio" contenida en el Acta de Presupuestos Participativos corresponde al sistema Amigos del Páramo, que abastece las veredas El Toldo y San Antonio.

Que a su vez , el Decreto 642 de 2025 de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C en su artículo 159, establece:

> ***"Artículo 159. Asesoría y asistencia técnica de los sectores y/o entidades distritales competentes para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión local.*** *Los proyectos de inversión local serán formulados y ejecutados por las Alcaldías Locales observando y garantizando el cumplimiento de los criterios técnicos de viabilidad establecidos por el sector, con el fin de garantizar la calidad en la entrega de obras, bienes y servicios, la coherencia con las políticas públicas y la incorporación de los distintos enfoques.*
>
> *Los/Las alcaldes/as podrán solicitar asesoría y asistencia técnica específica a las entidades cabezas de sector y a las demás entidades distritales según sus competencias y misionalidad, cuando lo consideren necesario durante el proceso de formulación, actualización o ejecución de los proyectos de inversión local."*

Que la estructuración del presente proceso el FDRS contó con el acompañamiento del Sector Hábitat, el cual se evidencia en: (i) la mesa técnica de presupuestos participativos de la vigencia 2024, en la que el FDRS solicitó y obtuvo de la Secretaría Distrital del Hábitat los Criterios de Elegibilidad, Viabilidad y Enfoques de Políticas Públicas 2025–2028; (ii) la validación por parte del sector de la iniciativa "Aguas

vivas Sumapaz", cuya actividad No. 2 corresponde a "Intervenir los acueductos y alcantarillados según los estudios y diseños de la consultoría 2024"; y (iii) la aplicación de dichos criterios y lineamientos de sostenibilidad en la definición del alcance y de las especificaciones técnicas, como se consigna en las especificaciones de los presentes Estudios Previos.

Que el presente proceso se financia con cargo al Proyecto de Inversión No. 2689 "Acueductos veredales, saneamiento básico y energías alternativas", rubro O230117459920242689, componente "ACUEDUCTOS VEREDALES", el cual se enmarca en el Programa 29 "Servicios públicos inclusivos y sostenibles" del Plan de Desarrollo Local "Sumapaz Camina Segura" 2025–2028 y aporta a la meta "Fortalecer 8 acueductos veredales con asistencia, intervenir técnica u organizativa". Las actividades previstas guardan correspondencia con las actuaciones descritas en el DTS y en la Ficha EBI vigentes para dicho componente.

Que desde el punto de vista técnico, el proyecto de inversión 2689 pretende realizar la optimización, mejoramiento y funcionamiento de los acueductos veredales de la localidad de Sumapaz, como mejora al acceso al agua potable como derecho fundamental y servicio público esencial, mediante la intervención de componentes esenciales como bocatomas, desarenadores, líneas de aducción y conducción, redes de distribución, tanques de almacenamiento y plantas de tratamiento de agua potable, debido al deterioro progresivo de la infraestructura hidráulica ocasionado por el tiempo de operación, las condiciones topográficas del territorio y el incremento de la demanda del recurso hídrico.

Que la presente intervención es resultado de los diagnósticos, estudios y diseños desarrollados mediante el contrato de consultoría CCS-630-2024, así como de la información suministrada por las asociaciones administradoras de los acueductos veredales, insumos que permiten establecer las intervenciones necesarias sobre las estructuras de captación, aducción, conducción, almacenamiento, tratamiento y distribución, de acuerdo con las condiciones identificadas en cada sistema, y que serán objeto de apropiación y verificación técnica en campo durante la etapa preliminar del contrato.

Que en virtud de lo expuesto hasta el momento, se hace necesario suscribir un contrato de OBRA PÚBLICA para realizar, mediante el sistema de precios unitarios fijos y fórmula de reajuste, las actividades de conservación y las obras requeridas para la optimización, el mejoramiento y la puesta en marcha de los acueductos veredales de la localidad de Sumapaz, con un plazo de ocho (08) meses que contempla un (01) mes para las actividades preliminares, cinco (05) meses para la ejecución de las obras de intervención, mantenimiento, rehabilitación y optimización de los sistemas priorizados, un (01) mes para las pruebas hidráulicas, verificaciones técnicas y puesta en marcha de los sistemas intervenidos, y un (01) mes para el cierre técnico y administrativo del contrato, garantizando el acceso continuo al agua potable en la ruralidad de Sumapaz, el mejoramiento de la calidad de vida de las comunidades beneficiarias, la

protección del recurso hídrico y el fortalecimiento de los sistemas comunitarios de abastecimiento.

Que, en desarrollo del principio de planeación, las obras de optimización, mejoramiento y puesta en marcha de los acueductos veredales deberán ejecutarse conforme a los estándares de calidad, seguridad y funcionalidad exigidos para la infraestructura de agua potable y saneamiento básico, dando cumplimiento, entre otras disposiciones aplicables, a la Resolución 330 de 2017 (Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS) y la Resolución 799 de 2021, así como a las normas técnicas colombianas (NTC) aplicables, a lo dispuesto en el Anexo 1 – Anexo Técnico del proceso y a las disposiciones que los modifiquen o sustituyan.

Que, de conformidad con las necesidades identificadas por el Fondo de Desarrollo Rural de Sumapaz, la entidad publicó el 30 de octubre de 2026 en la plataforma SECOP II el aviso de convocatoria pública, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y formatos, y el 5 de noviembre de 2026 el aviso de que trata el numeral 3 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993, del Proceso de Selección de Licitación Pública No. FDRS-LP-387-2026, cuyo objeto consiste en*: "REALIZAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN Y LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN, EL MEJORAMIENTO Y LA PUESTA EN MARCHA DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ"*, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2189 del 14 de octubre de 2026 por valor de DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.693.186.437), incluido AIU, impuestos, tasas, contribuciones y demás descuentos de Ley a que haya lugar, con cargo al Programa 29 "Servicios públicos inclusivos y sostenibles", meta "Fortalecer 8 acueductos veredales con asistencia, intervenir técnica u organizativa", rubro presupuestal O230117459920242689 "Acueductos veredales, saneamiento básico y energías alternativas", expedido por el profesional responsable del presupuesto del Fondo.

Que la Alcaldía Local de Sumapaz para este fin y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.2 del Decreto 1082 de 2015, publicó en la plataforma SECOP II todos los documentos precontractuales para que los interesados presentaran observaciones en el término comprendido entre el 30 de octubre y el 17 de noviembre de 2026.

Que revisada la plataforma del SECOP II, dentro del término previsto se presentaron observaciones al proyecto de pliego de condiciones y demás documentos preliminares del proceso por parte de los interesados ANGELICA MARIA ALVIRA MARTINEZ y ANDRES FELIPE SUAREZ, las cuales fueron resueltas por la Entidad mediante el documento de respuesta a observaciones publicado en la plataforma SECOP II el 20 de noviembre de 2026.

Que el presupuesto oficial del presente proceso de selección asciende a la suma de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.693.186.437)**, incluido AIU, el cual es mayor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), equivalentes a $511.708.497, liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, esto es, de acuerdo con el umbral publicado en la página del Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP www.colombiacompra.gov.co, motivo por el cual, no es preciso dar aplicación al artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5º del Decreto 1860 de 2021, el cual indica:

> *"ARTÍCULO 5. Modificación de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015.*
> *Modifíquense los artículos 2.2.1.2.4.2.2, 2.2.1.2.4.2.3. y 2.2.1.2.4.2.4 de la Subsección 2 de la Sección 4 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, los cuales quedarán así:*
> *"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mipyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:*
> *1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*
> *2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.*
> *Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación. Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.*
> *PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mipyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo."*

Que conforme a lo anterior **NO** se limitará a la participación exclusiva de MIPYMES.

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. FDRS-LP-387-2026"

Que la Ley 1474 de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública"*, establece en el capítulo VII de la Ley 1474 de 2011 *"Disposiciones para prevenir y combatir la corrupción en la contratación pública"*.

Que teniendo en cuenta las previsiones contenidas en el (entonces vigente) Decreto Distrital 189 de 2020 *"Por el cual se expiden lineamientos generales sobre transparencia, integridad y medidas anticorrupción en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones"*, la Secretaría Jurídica Distrital expidió la Directiva 003 del 24 de febrero de 2021 mediante la cual se dictan lineamientos para la implementación de los artículos 14, 16 y 17 del citado decreto, orientados a generar compromisos de integridad y de no tolerancia con la corrupción y espacios de sensibilización de la transparencia e integridad en los procesos contractuales que se adelanten para el cumplimiento de los cometidos estatales.

Que el Decreto Distrital 189 de 2020 fue compilado y derogado por el Decreto Distrital 640 de 2025 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Gestión Pública"*, cuyo Título 16 recogió íntegramente dichos lineamientos, correspondiendo el contenido de los artículos 14, 16 y 17 del decreto derogado a los artículos 366, 368 y 369 del Decreto Distrital 640 de 2025, respectivamente. En virtud de lo anterior y teniendo en cuenta el carácter compilatorio del decreto, los efectos jurídicos de las disposiciones originales se mantienen de manera ultraactiva y sin solución de continuidad, por lo que la Directiva 003 de 2021 conserva plena vigencia y aplicabilidad, siendo necesario resaltar el deber de observar los principios orientadores de la contratación pública por parte de todos los intervinientes en la gestión contractual.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, la entidad contratante, mediante acto administrativo de carácter general, ordena de manera motivada la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. FDRS-LP-387-2026.

Que, en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003 se convoca a las veedurías ciudadanas para que desarrollen su actividad durante la etapa precontractual, contractual y post contractual en el presente proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde Local de Sumapaz,

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. FDRS-LP-387-2026"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar la apertura del **proceso de selección de Licitación Pública No. FDRS-LP-387-2026** cuyo objeto consiste en: ***"REALIZAR, MEDIANTE EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y FÓRMULA DE REAJUSTE, LAS ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN Y LAS OBRAS REQUERIDAS PARA LA OPTIMIZACIÓN, EL MEJORAMIENTO Y LA PUESTA EN MARCHA DE LOS ACUEDUCTOS VEREDALES DE LA LOCALIDAD DE SUMAPAZ"***, amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2189 del 14 de octubre de 2026 por valor de **DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($2.693.186.437)** incluido AIU, impuestos, tasas, contribuciones y demás descuentos de Ley a que haya lugar, con cargo al Programa 29 "Servicios públicos inclusivos y sostenibles", meta "Fortalecer 8 acueductos veredales con asistencia, intervenir técnica u organizativa", con imputación Presupuestal O230117459920242689.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO limitar esta convocatoria exclusivamente a la participación de MIPYMES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Establecer como cronograma del proceso de selección de **Licitación Pública No. FDRS-LP-387-2026,** el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
Publicación del aviso de convocatoria pública	30 de octubre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/
Publicación Estudios y Documentos Previos	30 de octubre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/
Publicación del Proyecto de pliego de condiciones	30 de octubre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/

Plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Del 30 de octubre al 17 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/
Publicación del Aviso (artículo 30 de la Ley 80 de 1993)	5 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/
Respuesta a observaciones y sugerencias al proyecto de pliego de condiciones	20 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/
Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mipymes	N/A	
Expedición y publicación del acto administrativo de apertura del proceso de selección	20 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/
Publicación del pliego de condiciones definitivo	20 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/
Audiencia de asignación de Riesgos y aclaraciones	23 de noviembre de 2026 – 8:00 a.m.	Audiencia Virtual a través de la Plataforma Teams por medio del siguiente Link: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjcxZGVkNTMtZjNiNC00ZmMwLWE1ZjctNm

		YxYzYwMmU3NGEz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2214de155f-e192-44da-994d-1913d8658372%22%2c%22Oid%22%3a%22aabd1640-e3df-40eb-a25e-6ac0e37dc732%22%7d Igualmente se publicará mediante plataforma SECOP II
Presentación de Observaciones al pliego de condiciones	Del 20 al 23 de noviembre de 2026	Ver sección de comunicaciones de los pliegos de condiciones.
Visita Técnica No Obligatoria	24 de noviembre de 2026 – 7:00 a.m.	Punto de encuentro: Parque de Usme, Pueblo Viejo, frente a la Alcaldía Local de Usme. Hora: 7:00 a.m. La no asistencia no es causal de rechazo de la oferta.
Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones	25 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/
Plazo máximo para la expedición de Adendas	25 de noviembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/
Fecha de cierre	1 de diciembre de 2026 – 10:00 a.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/
Informe de presentación de Ofertas /Audiencia de apertura de Sobre 1	1 de diciembre de 2026 – 1:00 p.m.	https://www.colombiacompra.gov.co/

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. FDRS-LP-387-2026"

Publicación del informe preliminar de evaluación de Sobre 1	9 de diciembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/
Traslado para observaciones al informe de evaluación de las Ofertas (plazo máximo para presentación de subsanaciones)	Del 10 al 16 de diciembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/
Publicación del informe final de evaluación de los documentos contenidos en el Sobre No. 1	21 de diciembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/
Audiencia de adjudicación/ Apertura de Sobre 2	22 de diciembre de 2026 – 9:00 a.m.	Audiencia Virtual a través de la Plataforma Teams por medio del siguiente Link : https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2UzYWJmM2MtNzIyMy00YWY2LTllZGEtZjM0ZDFkNGM4OTZi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%2214de155f-e192-44da-994d-1913d8658372%22%2c%22Oid%22%3a%22aabd1640-e3df-40eb-a25e-6ac0e37dc732%22%7d Igualmente se publicará mediante plataforma SECOP II

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. FDRS-LP-387-2026"

Publicación acto administrativo de adjudicación o de declaratoria de desierto	23 de diciembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/
Firma del Contrato	23 de diciembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/
Entrega de garantías de cumplimiento y responsabilidad civil extracontractual	29 de diciembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/
Aprobación de garantías	30 de diciembre de 2026	https://www.colombiacompra.gov.co/

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a las fechas contenidas en esta cronología se efectuará mediante adenda al pliego de condiciones, documentos que serán publicados por medio del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Convocar a las diferentes veedurías ciudadanas, asociaciones civiles, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen seguimiento y control social de las actividades que adelanta la Alcaldía Local de Sumapaz, dentro del **proceso de selección de Licitación Pública No. FDRS-LP-387-2026,** de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, Ley 850 de 2003, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. PUBLICIDAD: El pliego de condiciones definitivo, los estudios y documentos previos definitivos, estarán disponibles desde la fecha del acto de apertura y se podrán consultar en la Página Web: www.colombiacompra.gov.co, Portal de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

ARTICULO SEXTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, junto con el pliego de condiciones definitivo, que se adopta mediante esta resolución, y sus anexos en la página web www.colombiacompra.gov.co , Portal de Colombia Compra Eficiente - SECOP II.

"Por medio de la cual se ordena la apertura del proceso de selección de Licitación Pública No. FDRS-LP-387-2026"

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C. a los veinte (20) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

Firmado digitalmente por GARCIA BEJARANO DIEGO RAMIRO

DIEGO RAMIRO GARCIA BEJARANO
Alcalde Local de Sumapaz

Proyectó: Leidy Milena Montaña Gutiérrez– Abogada Contratista de Apoyo FDRS.
Revisó: Edna Patricia Rangel Barragán– Abogada Contratista FDRS
Aprobó: Jenny Alejandra Rodríguez Bermúdez - Abogada Contratista FDRS